



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/1/MAR/3
11 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Primer período de sesiones del Grupo de Trabajo
sobre el Examen Periódico Universal
Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE
DERECHOS HUMANOS***

Marruecos

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones¹ presentadas por 28 interlocutores pertinentes para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. Como la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal, la información recogida en este informe se refiere principalmente a hechos ocurridos después del 1º de enero de 2004.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

Estructura institucional y de derechos humanos

1. La institución nacional de derechos humanos en Marruecos, denominada Consejo Consultivo de Derechos Humanos (CCDH), informó que en Marruecos el ámbito de los derechos humanos se apoya en un marco institucional diversificado en el cual el CCDH, el "Diwan Al Madhalim" (*Ombudsman* de Marruecos) y las instituciones nacionales especializadas ocupan un lugar preponderante. El CCDH se creó en 1990 y fue reorganizado en 2001 sobre la base de los principios de París que rigen las instituciones nacionales de derechos humanos. Está facultado para formular opiniones consultivas destinadas a promover los derechos humanos, elaborar informes anuales sobre la situación de los derechos humanos e informes temáticos sobre cuestiones particulares (emigración irregular, lugares de detención, observación de las elecciones, etc.), formular recomendaciones sobre la adhesión de Marruecos a los instrumentos internacionales de derechos humanos y sobre la armonización de la legislación interna, así como examinar las comunicaciones sobre las violaciones de los derechos humanos².

2. El CCDH recibe y examina las denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos, visita periódicamente los establecimientos penitenciarios y se informa de la situación de los detenidos, emite opiniones consultivas para mejorar la protección y la promoción de los derechos humanos, formula recomendaciones para la armonización de la legislación interna con las normas internacionales pertinentes y propicia el fortalecimiento de la cooperación entre los poderes públicos y la sociedad civil. El CCDH añadió que en el ámbito de la profundización de las prácticas democráticas y la consolidación del estado de derecho en Marruecos, ha supervisado y participado directamente en la observación de las elecciones legislativas de 7 de septiembre de 2007 (120 observadores del CCDH). En el marco de la aplicación de sus programas, el CCDH ha empleado un enfoque cooperativo con las autoridades del sector público y participativo con la sociedad civil³.

I. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

3. La Organización Marroquí de Derechos Humanos (OMDH) y la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) han recomendado la consagración del principio de igualdad en la Constitución y el Código de la Familia, tal como recomendó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 2003, la sensibilización y la formación de los magistrados sobre los principios y objetivos del Código de la Familia, así como el cumplimiento de los compromisos contraídos en el Plan de Acción aprobado en Estambul en 2006 por la Conferencia ministerial euromediterránea sobre las mujeres⁴.

4. La Unión de Acción Femenina (UAF) informó de que, siguiendo las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Marruecos ha emprendido reformas para armonizar su legislación nacional con las disposiciones del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, a saber, la reforma del Código de la Familia, del Código Penal, del Código Mercantil, del Código del Trabajo, de la Ley orgánica de la Cámara de Representantes, de la Ley de estado civil y de la Ley relativa a

la nacionalidad⁵. Sin embargo, pese a esas reformas, aún subsisten insuficiencias en el marco jurídico que rige la condición de la mujer, especialmente por la vigencia de disposiciones discriminatorias en algunas leyes y los vacíos jurídicos sobre determinadas cuestiones importantes como la violencia conyugal, además del débil compromiso de Marruecos respecto a los demás instrumentos internacionales relativos a los derechos de la mujer. La UAF recomendó a Marruecos que adoptara todas las medidas necesarias para superar las insuficiencias mencionadas⁶.

5. La OMDH y la FIDH informaron de que, pese a los avances logrados desde la adopción del nuevo Código de la Familia en 2003, faltaba mucho para que la igualdad entre hombres y mujeres estuviera garantizada. Las disposiciones sobre la herencia, la poligamia, el derecho de la mujer al divorcio y la tutela legal seguían siendo no igualitarias. Además, no se había institucionalizado la introducción progresiva de cuotas, con miras a lograr la paridad, para los mandatos electivos y los cargos electorales, así como para los cargos ejecutivos y administrativos. No había presupuesto ni existían los mecanismos adecuados para asegurar el acompañamiento y el seguimiento de la escolarización y la formación de las niñas en el sector rural. No existían medidas de discriminación positiva para reducir las disparidades que sufren las mujeres en el acceso a los cargos de responsabilidad en la función pública⁷.

6. Según la Asociación Democrática de Mujeres de Marruecos (ADFM), las nuevas disposiciones del Código de la Familia eran poco efectivas. En lo que respecta al matrimonio de menores, las estadísticas del Ministerio de Justicia indicaban que los jueces habían autorizado cerca del 89% de las solicitudes de matrimonio de menores, de los cuales el 97,5% eran niñas. La poligamia estaba sujeta a requisitos legales muy restrictivos. Sin embargo, nuevamente según las estadísticas del Ministerio de Justicia, los jueces habían aceptado el 43,5% de las solicitudes relativas a la autorización de matrimonios polígamos. La proporción de matrimonios polígamos respecto al total de actas de matrimonio registraba incluso un ligero aumento entre 2005 y 2006 (8,5 y 9,7%, respectivamente). Los nuevos procedimientos de divorcio y particularmente del divorcio por discordia (*chikak*) al que tenían acceso las mujeres era a menudo interpretado por muchos jueces como un divorcio por perjuicio, obligando así a las mujeres a aportar las pruebas y los testigos del perjuicio⁸.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

7. Si bien desde 1993 no se ha ejecutado ninguna sentencia a la pena de muerte, la OMDH y la FIDH subrayaron que 133 condenados a muerte seguían detenidos en los corredores de la muerte en Marruecos⁹. La OMDH y la FIDH recomendaron que, en aplicación de las recomendaciones de 2004 del Comité de Derechos Humanos, Marruecos redujera al mínimo el número de delitos castigados con la pena de muerte con miras a su abolición, y que conmutara las penas de todas las personas condenadas a muerte¹⁰.

8. El 28 de mayo de 2003 entró en vigor la Ley N° 03-03 relativa a la lucha contra el terrorismo por la que se modificó tanto el Código Penal como el Código de Procedimiento Penal mediante la adición de nuevas disposiciones y la modificación de otras. A Amnistía Internacional le preocupa que la nueva ley haya ampliado el ámbito de aplicación de la pena de muerte. Desde la promulgación de la ley, por lo menos 18 sospechosos de participación en actos de terrorismo han sido condenados a la pena de muerte. Algunos de ellos fueron presuntamente objeto de juicios manifiestamente injustos¹¹. El Ministro de Justicia ha adoptado medidas para abolir la pena de muerte, como por ejemplo el establecimiento de una comisión de juristas para el examen de la legislación marroquí con el fin de restringir el número de delitos punibles con la pena de muerte en el Código Penal y la elaboración de un proyecto de ley con tal propósito. Amnistía Internacional

recomendó que Marruecos revocara todas las disposiciones por las que se permite la pena de muerte y que declarara inmediatamente una moratoria de todas las ejecuciones¹².

9. La Comisión Nacional de la Verdad, la Equidad y la Reconciliación (IER) ha identificado a un gran número de desaparecidos. También ha indicado que 66 casos quedaban aún por resolver. Según la OMDH y la FIDH, la recomendación del Comité de Derechos Humanos de que se pida a Marruecos "efectuar las encuestas necesarias para identificar, juzgar y sancionar a los responsables de esos delitos (artículos 6 y 7 del Pacto)" no ha sido aplicada hasta ahora, y el proceso de reconciliación no será definitivo ni duradero mientras no se resuelvan todos los casos de desaparecidos¹³.

10. Amnistía Internacional acogió con beneplácito el hecho de que la definición de tortura de la Ley N° 43-04 promulgada en febrero de 2006 es compatible en general con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura. Amnistía Internacional se complace también de constatar que todos los actos de tortura se tipifican como delito en la legislación penal. Sin embargo, le queda un motivo de preocupación, a saber, que ni la "tentativa de cometer tortura" ni la "complicidad o participación en la tortura" están explícitamente tipificadas como delito, tal como exige el artículo 4 de la Convención contra la Tortura¹⁴.

11. Preocupa a Amnistía Internacional el brusco aumento de las denuncias de tortura o malos tratos en el contexto de las medidas de "lucha contra el terrorismo" en Marruecos y el Sáhara Occidental desde 2002¹⁵. Entre los cientos de islamistas o presuntos islamistas detenidos bajo la sospecha de pertenecer a "bandas criminales" o de estar involucrados en la planificación o ejecución de actos de violencia, se presume que decenas de ellos han sido torturados o maltratados. Decenas de personas han sido condenadas a largas penas de prisión y más de una docena a la pena capital sobre la base de pruebas presuntamente extraídas mediante tortura o malos tratos. Según informaciones, las torturas o malos tratos se llevan a cabo en general mientras los detenidos se encuentran en poder de las fuerzas de seguridad, especialmente la Direction de la surveillance du territoire (DST) y la policía, presuntamente para extraer confesiones o información, o para forzar al detenido a firmar o poner su huella digital en una declaración, el contenido de la cual éste rechaza, niega o desconoce. Aunque las denuncias de tortura o malos tratos de presuntos islamistas durante los interrogatorios han disminuido desde 2005, Amnistía Internacional sigue preocupada por que tales violaciones permanezcan impunes¹⁶.

12. Algunos juicios por actos de tortura han tenido como resultado la condena de los responsables¹⁷. Sin embargo, Amnistía Internacional informó de que en la mayoría de los casos en que se habían presentado denuncias de tortura o malos tratos, las investigaciones no se habían iniciado o se habían archivado sin la adecuada pesquisa o no habían dado como resultado el enjuiciamiento de los autores¹⁸. Además, cientos de islamistas detenidos siguen pidiendo una revisión judicial de sus juicios, que se han visto empañados por quejas no examinadas de tortura o malos tratos infligidos durante los interrogatorios por parte de las fuerzas de seguridad. Cientos de ellos han hecho huelgas de hambre en 2007 para protestar por las condiciones carcelarias, la falta de atención médica adecuada y el maltrato por los guardias de las prisiones y otras fuerzas de seguridad¹⁹.

13. En los últimos años se ha observado el fenómeno del abuso contra los niños. El Centro Marroquí de Derechos Humanos (CMDH) ha registrado una serie de casos de abuso sexual de niños, algunos de ellos relacionados con el turismo sexual ejercido por redes de marroquíes y extranjeros que explotan a niños para la producción de películas pornográficas²⁰.

14. Además, la Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal Hacia Niños y Niñas (GIEACP) indicó que si bien el castigo corporal en las escuelas fue prohibido por directiva ministerial en 2000, no había una prohibición expresa en la ley. La legislación penal no permite el castigo corporal para punir por un delito o como medida disciplinaria en las instituciones penitenciarias. En los establecimientos alternativos de acogida, como los hogares de guarda, el castigo corporal no está prohibido²¹.

15. Al Karama para los Derechos Humanos (KHR) declaró que las detenciones de carácter político habían aumentado desde 2002, sobre todo desde los atentados cometidos en Casablanca el 16 de mayo de 2003. Determinadas fuentes hablan de 2.000 detenciones entre 2002 y 2004. Las personas acusadas por pertenecer a un grupo terrorista, preparar actos terroristas o atacar contra la seguridad del Estado son en muchos casos detenidas en secreto. Los sospechosos son a menudo detenidos por agentes de la DST pese a no tener la calidad de funcionarios de la policía judicial ni estar facultados legalmente para proceder a esas detenciones. Los sospechosos son conducidos a los locales de la policía o de la DST donde permanecen detenidos durante el período de detención provisoria que supera por lo general los límites fijados por la ley. Los padres de las víctimas no son por lo general informados del lugar en que éstas se encuentran ni del trato que reciben. Por lo general las autoridades niegan su detención. Con el fin de ocultar las detenciones arbitrarias se modifican las fechas de detención en las actas correspondientes. Las detenciones provisionales prolongadas y secretas se asemejan a una "desaparición" temporal²².

16. El CMDH informó de que muchas instituciones penitenciarias estaban en una situación calamitosa caracterizada por la congestión, la malnutrición, las enfermedades contagiosas, la falta de hospitalización y determinados comportamientos peligrosos como el uso de drogas, el abuso sexual, la corrupción y la violencia, y además por la débil asignación presupuestaria y las pocas actividades deportivas, culturales y de formación profesional que se realizan en esas instituciones²³. En lo que respecta a los lugares de detención, la OMDH y la FIDH recomendaron que se estableciera en ellos un mecanismo de control nacional independiente capaz de efectuar inspecciones inopinadas e incluso ordenar, si procedía, un examen médico para verificar si se habían cometido actos de tortura, tal como había recomendado el Comité de Derechos Humanos en 2004²⁴.

3. Administración de justicia y estado de derecho

17. La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) pidió al Consejo de Derechos Humanos que instara a Marruecos a aplicar sin demora la recomendación de la IER relativa a las reformas constitucionales, la independencia del sector judicial y la lucha contra la impunidad, así como a poner fin a la impunidad de los funcionarios públicos responsables de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en Marruecos en los últimos 40 años²⁵.

18. Según Amnistía Internacional, el Rey Mohamed VI dio instrucciones al CCDH para que hiciera un seguimiento de la labor de la IER y, en junio de 2006, el Primer Ministro Driss Jettou estableció comités de trabajo mixtos compuestos por funcionarios del Gobierno y ex miembros de la IER para que examinaran las recomendaciones de la Comisión, especialmente sobre reparaciones y reformas legales e institucionales. El CCDH comenzó por informar a las víctimas y sus familias de los resultados de la investigación de 742 casos de desaparición forzada que, según dijo, había resuelto la Comisión y declaró que continuaría la investigación de la Comisión sobre los 66 casos no resueltos. Asimismo, el CCDH dijo que se publicaría a mediados de 2006 una lista detallada de los casos de desaparición forzada examinados por la Comisión; sin embargo, la lista aún no está disponible. No ha habido ningún progreso en cuanto a proporcionar a las víctimas un acceso eficaz a la justicia ni en cuanto al enjuiciamiento de los autores. Preocupa a Amnistía Internacional que

aún no se actúe debidamente contra la impunidad en Marruecos y el Sáhara Occidental, sobre todo porque algunos presuntos autores siguen siendo miembros y ocupando cargos, en algunos casos de alto rango, en las fuerzas de seguridad²⁶.

19. En lo que respecta al derecho a un juicio imparcial, Human Rights Watch (HRW) afirmó que, en casos con tinte político, los tribunales niegan sistemáticamente a los acusados el derecho a un juicio imparcial al no dar curso a las peticiones de exámenes médicos presentadas por los acusados que alegan haber sido torturados, negarse a ordenar la comparencia de testigos eximentes y declarar la culpabilidad de los acusados únicamente sobre la base de confesiones arrancadas aparentemente mediante coerción²⁷. HRW recomendó que Marruecos asegurara las debidas garantías procesales establecidas en las normas internacionales, en todos los casos. Se debe exhortar a los jueces a que utilicen sus facultades discrecionales para aceptar las peticiones de exámenes médicos imparciales de los acusados, en cumplimiento de la obligación contraída por Marruecos en el marco de la Convención contra la Tortura de adoptar medidas para impedir la tortura y los malos tratos²⁸.

20. La OMDH y la FIDH recomendaron el respeto del derecho a un juicio imparcial en el país: la justicia marroquí estaba siendo cuestionada cada vez más por su dependencia del poder ejecutivo; en determinados juicios que la OMDH había observado no se habían respetado las condiciones mínimas de un proceso imparcial; Marruecos "debería adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia y la imparcialidad de la magistratura (párrafo 1 del artículo 14 del Pacto)", como recomendó el Comité de Derechos Humanos en 2004²⁹.

21. El CCDH señaló que durante los 23 meses de su mandato la IER había podido examinar las violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante un período de 43 años (1956-1999) utilizando una metodología que incluía la investigación, la evaluación, el arbitraje y la presentación de recomendaciones y propuestas de reforma³⁰. Sin embargo, Amnistía Internacional recalcó que la IER no tenía un mandato para identificar a los autores de violaciones de los derechos humanos o recomendar su enjuiciamiento³¹, y HRW señaló que la falta de colaboración de los funcionarios públicos le impidió resolver otros casos³².

4. Derecho a la intimidad

22. La Asociación Internacional de Homosexuales y Lesbianas (ILGA), en una comunicación conjunta con otras organizaciones, observó que Marruecos castiga la actividad homosexual consentida. El artículo 489 del Código Penal de Marruecos establece que "toda persona que comete actos deshonestos o no naturales con otra persona del mismo sexo será castigada con una pena de prisión de seis meses a tres años y una multa de 120 a 1.000 dirhams, a menos que los hechos del caso constituyan circunstancias agravantes"³³.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

23. Con relación a la libertad de expresión, la organización Reporteros sin Fronteras (RSF) señaló que la situación había cambiado considerablemente desde que el Rey Mohammed VI accedió al trono en 1999. Junto a los medios oficiales y progubernamentales de difusión florece una prensa privada en árabe y francés. RSF pidió al nuevo Gobierno nombrado en septiembre de 2007 que reanudara las negociaciones con los periodistas sobre una nueva ley de la prensa que suprimiera las penas de prisión por insultar a los miembros de la familia real³⁴. La OMDH y la FIDH añadieron que en el Código de la Prensa, revisado en 2002, se habían mantenido determinadas disposiciones que limitaban la libertad de expresión, así como las penas de prisión aplicables en casos en que se

consideraba que se ofendía lo "sagrado", a saber, la persona del Rey, el islam o la integridad territorial³⁵. En febrero de 2007 el Gobierno anunció una reforma a la Ley de la prensa que calificó de paso "histórico e importante" hacia una mayor libertad de expresión y de comunicación, pero la reforma no contiene garantías de protección para los periodistas, como destacó RSF³⁶. HRW, la OMDH y la FIDH recomendaron que las autoridades marroquíes revisaran el Código de la Prensa de 2002 y demás leyes aplicadas a los periodistas con miras a suprimir o modificar las disposiciones que limitan la palabra de forma incompatible con las normas de libertad de expresión reconocidas internacionalmente³⁷.

24. En lo que respecta a la libertad de asociación, HRW observó que la mayoría de los tipos de reuniones públicas requieren una autorización del Ministerio del Interior, que puede denegar el permiso si considera que éstas podrían "alterar el orden público". Esta facultad discrecional se ejerce con más frecuencia cuando el programa de los manifestantes es crítico de las políticas gubernamentales. Aunque muchas de las frecuentes manifestaciones públicas de protesta en Rabat se llevan a cabo sin contratiempos, la policía equipada con porras ha reprimido algunas otras con dureza³⁸. HRW recomendó que Marruecos hiciera efectivo el derecho de reunión, garantizado por el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobando las solicitudes de reuniones y manifestación públicas, salvo en circunstancias excepcionales y muy específicas; asimismo, el Consejo también debería instar a Marruecos a formar concienzudamente a los agentes de las fuerzas del orden en métodos no violentos de dispersión de multitudes y hacer que respondan ante la justicia los agentes que utilicen excesiva fuerza para dispersar a los manifestantes³⁹.

25. Con respecto al derecho a participar en la vida pública, la Comisión Islámica de Derechos Humanos (IHRC) afirmó que el Movimiento Justicia y Espiritualidad/Al-Adl wa Al-Ihsan (JSM) había nacido como un poderoso movimiento político a finales de los años ochenta y que, si bien había obtenido el reconocimiento jurídico, ha sido desde su fundación el blanco de la represión y las detenciones arbitrarias por parte de las autoridades marroquíes⁴⁰.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

26. La OMDH y la FIDH recomendaron la aplicación estricta de las disposiciones del Código del Trabajo haciendo extensiva la seguridad social a todos los trabajadores, prohibiendo los despidos abusivos y concediendo indemnizaciones en caso de pérdida del empleo por razones económicas; respetando las condiciones de higiene y seguridad; estableciendo una política activa con el fin de asegurar la igualdad entre los trabajadores de la industria y los servicios y los trabajadores agrícolas, y ampliando el ámbito de aplicación del Código de Trabajo a las trabajadoras del servicio doméstico sujetas a condiciones de servidumbre inhumanas⁴¹.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

27. La OMDH y la FIDH recomendaron a Marruecos la ratificación del Convenio N° 102 de la OIT relativo a la norma mínima de la seguridad social y del Convenio N° 118 de la OIT sobre la igualdad de trato en materia de seguridad social.

28. La OMDH y la FIDH también recomendaron a Marruecos garantizar la integración de las personas que sufren deficiencias físicas o mentales y que constituyen el 5% de la población total; revisar la Carta sanitaria del país y dotar a las regiones desfavorecidas, especialmente el sector rural, de una infraestructura sanitaria adecuada y de suficiente personal médico; reducir las tasas de mortalidad materno-infantil que llegan a niveles inquietantes; aplicar el Código de Cobertura Médica aprobado en 2002 en lo que respecta al seguro obligatorio de enfermedad; y establecer el Régimen de asistencia médica (RAMED) en favor de las poblaciones más necesitadas⁴².

8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

29. La OMDH y la FIDH recomendaron que Marruecos velara por el acceso universal a la enseñanza básica asegurando la gratuidad y calidad de la educación; acordara una importancia particular a la enseñanza de las niñas, especialmente del sector rural; luchara contra la deserción escolar, estableciendo más comedores escolares y servicios de transporte escolar en las regiones donde las escuelas están situadas lejos del domicilio de los alumnos y ayudando a los padres necesitados (útiles escolares, becas de estudio, etc.); mejorara la tasa de escolarización en la enseñanza secundaria desarrollando las carreras científicas y técnicas; y aumentara la tasa de escolarización en la enseñanza superior (12% actualmente) mejorando al mismo tiempo la tasa de rendimiento interno y externo mediante el desarrollo de carreras que tengan demanda en el mercado de trabajo⁴³.

9. Minorías y pueblos indígenas

30. Según Tamazgha y la Liga Amazigh de Derechos Humanos (LADH), la discriminación contra los bereberes era un hecho deliberado y organizado, institucionalizado oficialmente en la Constitución marroquí que no acordaba ningún lugar a la lengua ni a la cultura berebere; a ello se prestaban las instituciones del Estado marroquí, utilizadas con el objetivo de negar la identidad ancestral de los bereberes e integrarlos como pueblo dominado en una concepción política araboislámica⁴⁴.

31. Para el Congreso Mundial Amazigh (CMA), en Marruecos la administración se apoyaba en las leyes de la época colonial francesa (Leyes de 1914, 1919 y 1925) para espoliar de sus tierras a los campesinos amazigh, lo que sucedía especialmente en Adarouch en la región de Ayou, Tamllaste, Eksimen Emsguine, en la región de Agadir, Agmmad, Iguelmimen, Ighergher, en la región de Errachidia, Goulmima, Bouyzakarn, Ait-Baamran, y en los bosques y las aguas minerales de Oulmes, Ait-Mellal, Azrou, Taroudant, etc. El CMA añadió que la situación era muy preocupante para centenas de familias amazigh forzadas a dejar sus territorios ancestrales para ir a poblar los barrios marginados de las grandes ciudades marroquíes⁴⁵. Por su parte, Cultural Survival (CS) informó de que los amazigh carecían de medios efectivos para hacer respetar sus derechos y de que el Gobierno a menudo adoptaba decisiones sobre esas tierras para dar cabida a los intereses políticos o económicos del Estado sin la participación de los amazigh; la Liga Amazigh de Derechos Humanos (LADH) ha acusado al Gobierno de colaborar con las "mafias del sector inmobiliario" para explotar las tierras y recursos de los amazigh⁴⁶.

32. El CMA subrayó también que la prensa y las publicaciones amazigh no recibían ninguna ayuda financiera de parte del Estado, mientras que las publicaciones en árabe sacaban mucho provecho del presupuesto público⁴⁷. El CMA recomendó a los órganos competentes de las Naciones Unidas que exigieran que Marruecos reconociera al pueblo amazigh de Marruecos y respetara todos sus derechos, incluidos su derecho a la tierra, a sus territorios y a sus recursos naturales; estableciera una comisión de investigación internacional independiente para esclarecer todas las circunstancias de lo ocurrido en las universidades marroquíes en la primavera de 2007, y liberara sin demora a los detenidos políticos amazigh, rehabilitara a todos aquellos que hubiesen sido detenidos y otorgara reparación por los perjuicios sufridos⁴⁸.

33. Tamazgha consideró asimismo que la ausencia del tamazight en los tribunales, donde sólo el árabe es la lengua oficial, ponía en tela de juicio el concepto de juicio imparcial habida cuenta de que los ciudadanos sólo dominaban la lengua amazigh⁴⁹. Tamazgha recomendó que Marruecos estableciera leyes que impongan la enseñanza obligatoria de la lengua berebere en todos los niveles; creara un canal de televisión así como emisoras de radiodifusión locales y regionales en lengua

amazigh; introdujera la lengua amazigh en la administración pública, los tribunales y los hospitales; promoviera los derechos culturales de los amazigh, y estableciera un programa adecuado de desarrollo económico de las regiones marginadas en donde la lengua mayoritaria es el amazigh⁵⁰.

34. Por su parte, la LADH, la OMDH y la FIDH recomendaron en particular que Marruecos reconociera oficialmente los derechos lingüísticos y culturales amazigh mediante, entre otras cosas, la oficialización de la lengua amazigh en el Estado y la sociedad marroquíes⁵¹.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

35. La OMDH y la FIDH declararon que los refugiados y los solicitantes de asilo eran objeto de graves discriminaciones, en particular en materia de atención médica, educación y buena alimentación⁵²; el CMDH añadió que la expatriación colectiva de determinados africanos y el trato humillante e inhumano que recibían de parte de las fuerzas del orden estaban en contradicción con los instrumentos internacionales de derechos humanos⁵³.

36. KHR informó de que miles de personas sospechosas de ser inmigrantes clandestinos, entre los cuales figuraban menores, habían sido detenidas y expulsadas a Argelia y Mauritania. Entre las centenas de personas devueltas en diciembre de 2006 a Argelia, por ejemplo, figuraban por lo menos 10 refugiados reconocidos oficialmente y 60 solicitantes de asilo registrados en la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Rabat. Las personas abandonadas en la frontera argelina o en el Sáhara Occidental en pleno desierto no disponían ni de agua ni de alimentos. Una de ellas fue encontrada muerta por deshidratación. Varios inmigrantes expulsados habían declarado ser víctimas de abuso sexual por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad argelinas y marroquíes⁵⁴.

37. Preocupaba seriamente a Amnistía Internacional el trato que las autoridades marroquíes daban a las personas que trataba de cruzar clandestinamente la frontera entre España y Marruecos en Ceuta y Melilla. En los últimos dos años, la organización había investigado las violaciones de los derechos humanos cometidas contra migrantes y solicitantes de asilo. Las investigaciones habían revelado abusos, entre los que figuraban expulsiones ilegales, falta de las debidas garantías procesales, violación del principio de no devolución y uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes de seguridad marroquíes contra los solicitantes de asilo y los migrantes⁵⁵.

38. Amnistía Internacional exhortó a Marruecos a poner fin inmediatamente a la devolución de refugiados y solicitantes de asilo y a la expulsión arbitraria colectiva o masiva de migrantes a los países vecinos; Amnistía Internacional también recomendó que se realizaran investigaciones expeditas, minuciosas e independientes sobre toda denuncia de muerte o daño causado a los migrantes y solicitantes de asilo debido al uso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los agentes del orden, y que los resultados se hicieran públicos; Amnistía Internacional exhortó además a Marruecos a reafirmar y respetar plenamente el principio de no devolución y asegurarse de que todos los solicitantes de asilo tengan acceso a procedimientos equitativos y satisfactorios para determinar si requieren la protección internacional, en particular, pero no exclusivamente, el derecho a interponer un recurso con efecto suspensivo ante un órgano especializado independiente, y a la interpretación y asistencia letrada, conforme al derecho internacional⁵⁶.

11. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

39. Amnistía Internacional aboga por que se reforme la Ley de lucha contra el terrorismo de 2003 para armonizarla con las obligaciones internacionales de Marruecos en materia de derechos humanos, incluido el principio de legalidad, dada su amplia definición de terrorismo y de delitos

relacionados con el terrorismo: en efecto, a Amnistía Internacional le preocupa que la Ley de 2003 modifica el artículo 66 del Código de Procedimiento Penal al permitir que en casos de "terrorismo" se prorrogue el período de detención provisoria hasta un máximo de 12 días; también preocupa a Amnistía Internacional la falta de una definición suficientemente precisa de terrorismo, que según Amnistía Internacional viola el principio de legalidad; para Amnistía Internacional, la definición amplia podría ser objeto de interpretaciones muy diferentes y arbitrarias, lo cual podría conducir a abusos⁵⁷. Amnistía Internacional también ha instado a las autoridades marroquíes a garantizar en la práctica a todos los acusados en el marco de la Ley de lucha contra el terrorismo o por otros cargos el derecho a un juicio equitativo, tal como consagrara el derecho internacional⁵⁸. Por su parte, la CIJ pidió al Consejo de Derechos Humanos que instara a Marruecos a investigar las denuncias de tortura y malos tratos de los detenidos y prisioneros condenados en virtud de la Ley de 2003, y a enjuiciar a los autores de tales violaciones⁵⁹.

40. KHR añadió que, tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América, Marruecos había cooperado activamente con ese país en la lucha contra el terrorismo. Concretamente, los vuelos de la CIA habían transportado a sospechosos a los Estados Unidos de América, donde éstos habían sido detenidos en secreto y torturados en presencia de agentes marroquíes y estadounidenses. Según KHR, está comprobado que por lo menos 28 vuelos de la CIA aterrizaron en Marruecos desde septiembre de 2001⁶⁰.

12. Situación existente en determinadas regiones o territorios o relacionada con ellos

41. Conforme a la Society for Threatened People (STP), la persistencia de la represión contra la población civil del Sáhara Occidental ocupado por Marruecos no contribuye a crear un clima favorable para las negociaciones directas entre el Gobierno marroquí y el Frente Polisario, recomendadas por la comunidad internacional y las Naciones Unidas. Con respecto a la plétora de violaciones de los derechos humanos se debería recomendar la prórroga del mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) con el fin de vigilar la situación de los derechos humanos y proteger a la población civil⁶¹.

42. Preocupa a Amnistía Internacional la gran cantidad de denuncias de tortura y malos tratos de las personas detenidas en el Sáhara Occidental en el contexto de manifestaciones contra el Gobierno marroquí desde 2005. Según informaciones, se cometen actos de tortura durante el período de detención provisoria, antes de que el detenido sea llevado ante las autoridades judiciales, y con la intención de intimidarlo, castigarlo por su posición sobre la libre determinación o forzarlo a firmar una "confesión"⁶². En varios casos, no sólo se formulan cargos en contra de niños y adolescentes sino que también se los tortura, como ha señalado la STP. Se sabe que la tortura es muy común en todas las comisarías de policía y cuarteles militares⁶³. Otra medida ampliamente utilizada que preocupa es la detención del clan: una y otra vez se detiene a los miembros de la familia o del clan con el fin de identificar a las personas buscadas por la policía o se los utiliza para ejercer presión sobre la familia. Por ejemplo, muchos padres de familia han sido detenidos repetidamente para impedir que sus hijos participaran en manifestaciones contra el Gobierno marroquí⁶⁴.

43. Amnistía Internacional también exhortó a las autoridades marroquíes a que adoptaran medidas concretas para asegurar el respeto de los derechos de todos los saharauíes a la libertad de expresión, asociación y reunión y permitir que los defensores de los derechos humanos saharauíes recopilen y difundan información y opiniones sobre las cuestiones relativas a los derechos humanos sin temor a la persecución, el acoso o la intimidación⁶⁵.

44. Según la Oficina Internacional para el Respeto de los Derechos Humanos en el Sáhara Occidental (BIRDHSO), desde el 31 de octubre de 1975, fecha de la invasión del territorio del Sáhara Occidental, miles de civiles saharauíes habían sido víctimas de una política deliberada de desaparición forzada y se les ponía todo tipo de trabas para viajar libremente al exterior. La suerte de más de 500 de ellos aún no se había aclarado. Los sobrevivientes de las prisiones secretas, liberados poco tiempo antes del cese del fuego de 1991, aún no habían obtenido reparación por los 10 ó 15 años de vida pasada en condiciones de desaparición forzada. La BIRDHSO declaró que Marruecos seguía negando la existencia de desaparecidos saharauíes, pese a las listas elaboradas por diversas asociaciones de defensa de los derechos humanos, como Amnistía Internacional⁶⁶.

45. El Movimiento de Lucha contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (MRAP) declaró que desde la ocupación de los territorios del Sáhara Occidental, Marruecos había construido un muro de 2.700 km que separaba al pueblo saharauí y en cuyos alrededores estaban enterradas alrededor de 2 millones de minas antipersonal; la MINURSO confirmó la presencia en el territorio saharauí de 35 tipos de minas antipersonal y 21 tipos de minas antitanque que procedían de 12 países distintos. El MRAP añadió que 200.000 personas permanecían en los territorios ocupados, mientras que otras 170.000 sobrevivían desde entonces en campos de refugiados situados en el desierto argelino; la construcción del muro había alterado la estructura socioeconómica del pueblo saharauí que había debido hacer frente a la sedentarización y urbanización forzadas; Marruecos por un lado animaba a los ciudadanos marroquíes a instalarse en los territorios ocupados, y por otro empujaba a los jóvenes saharauíes a salir de esos territorios: así, un saharauí sólo podía obtener un cargo en la administración pública fuera de los territorios ocupados⁶⁷.

46. El MRAP recomendó que se prestara particular atención al ejercicio pleno del derecho a la libre determinación del pueblo saharauí; que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos garantizara, conjuntamente con el Representante Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental y el Jefe de la MINURSO, la plena aplicación del derecho a la libre determinación; que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos dispusiera de una oficina en los territorios no autónomos del Sáhara Occidental (El Aaiun); y que se mantuviera en la agenda del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la cuestión del Sáhara Occidental durante el tiempo que fuese necesario hasta que el pueblo saharauí pudiera ejercer su derecho a la libre determinación⁶⁸.

47. Front Line Defenders of Human Rights Defenders - International Foundation for the Protection of Human Rights Defenders (FL) está profundamente preocupado por la persecución de los defensores de los derechos humanos independientes en Marruecos, y especialmente en el Sáhara Occidental administrado por Marruecos: por ejemplo, los defensores de los derechos humanos son regularmente víctimas de agresiones y acoso por parte de la administración marroquí que, en muchos casos, se niega a entregar documentos de viaje con el fin de asegurarse de que las personas no puedan participar en conferencias sobre los derechos humanos⁶⁹. FL pidió a las Naciones Unidas que exhortara a las autoridades de Marruecos a: garantizar que todos los defensores de los derechos humanos en Marruecos y el Sáhara Occidental puedan llevar a cabo sus actividades de derechos humanos y a invitar a Marruecos al Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos⁷⁰.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

48. [n.a.]

IV. [PRINCIPALES] PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES [ESENCIALES]

49. [n.a.]

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

50. [n.a.]

Notas

¹ The following stakeholders have made a submission (all original submissions are available in full text on: www.ohchr.org):

Civil Society:

- ABGLT: Associação Brasileira de Gays, Lésbicas, Bisssexuais, Travestis e Transexuais/Brazilian Gay, Lesbian, Bisexual and Trans Association, UPR Submission, November 2007 (English and some attachments in Portuguese)
- AI: Amnesty International, UPR Submission, November 2007 (English) *
- ANCED: National Association of Centers for Defense of Child Rights, UPR Submission, November 2007 (English)
- Article 19 Brazil, UPR Submission, November 2007 (English) *
- Center for Reproductive Rights, UPR Submission, November 2007 (English)
- CIR-RF/US-FPP-IPLPP/UA: Conselho Indígena de Roraima, the Rainforest Foundation-US, the Forest Peoples Programme, and the Indigenous Peoples Law and Policy Program of the University of Arizona, UPR Submission, November 2007 (English)
- CLADEM: Latin American and Caribbean Committee for the Defense of Women's Rights, UPR Submission, November 2007 (Spanish) *
- COHRE: Centre on Housing Rights and Evictions, UPR Submission, November 2007 (English) *
- Conectas Human Rights, UPR Submission, November 2007 (English) *
- FIACAT-ACAT/Brazil: International Federation of Action by Christians for the Abolition of Torture and Action by Christians for the Abolition of Torture/Brazil, UPR Joint Submission, November 2007 (French) *
- Front Line , UPR Submission, November 2007 *
- Global Initiative: Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, UPR Submission, November 2007 (English)
- HRW: Human Rights Watch, UPR Submission, November 2007 (English) *
- IEDC: Instituto de Estudos Direito e Cidadania, UPR Submission, November 2007 (French)
- Instituto Antígona, UPR Submission, November 2007 (Spanish)
- IPAS Brazil, UPR Submission, November 2007 (English)
- Rede Femenista: Rede Femenista de Saúde, UPR Submission, November 2007 (English)
- RSF: Reporters Without Borders, UPR Submission, November 2007 (English/French/Spanish) *
- SDDH: Sociedade Paraense de Direitos Humanos/Pará Society for the Defense of Human Rights, UPR Submission, November 2007 (English)
- Society for Threatened Peoples', UPR Submission, November 2007 (English) *
- REBRIP: Red Brasileña por la Integración de los Pueblos, UPR Submission, November 2007 (Spanish)

Others

- NEDF: Fundamental Rights Study Nucleus, UPR Submission, November 2007 (English)

NB: * NGOs with ECOSOC status.

² CCDH, p. 2.

³ CCDH, p. 3.

⁴ L'OMDH et la FIDH, p. 4.

⁵ UAF, p. 1. See also CCDH, p. 1; CDG, p. 3-4.

⁶ UAF, p. 4; for more details, see p. 4-6. See also ADFM, p. 2-3 and CMDH, p. 4.

⁷ L'OMDH et la FIDH, p. 4. See also ADFM, p. 3-4.

⁸ ADFM, p. 5.

⁹ L'OMDH et la FIDH, p. 1-2. See also CMDH, p. 1.

¹⁰ L'OMDH et la FIDH, p. 2.

¹¹ AI, p. 1.

¹² AI, p. 1.

¹³ L'OMDH et la FIDH, p. 2.

¹⁴ AI, p. 1. See also l'OMDH et la FIDH, p. 2.

¹⁵ AI, p. 5. See also CMDH, p. 4; l'OMDH et la FIDH, p. 2; ICJ, p. 1. For information on individual cases, see BIRDHSO, p. 2-4.

¹⁶ AI, p. 5. See also KHR, p. 2-4, for information on individual cases.

¹⁷ For more details, see l'OMDH et la FIDH, p. 2.

¹⁸ AI, p. 5; see also l'OMDH et la FIDH, p. 2. For information on individual cases, see FL, p. 4-5.

¹⁹ AI, p. 5.

²⁰ CMDH, p. 4.

²¹ GIECP, p. 2.

²² KHR, p. 2, including information on individual cases.

²³ CMDH, p. 3.

²⁴ See l'OMDH et la FIDH, p. 2.

²⁵ ICJ, p. 2.

²⁶ AI, p. 3. See also ICJ, p. 1; AAAA, p. 3; FADPDH, p. 3.

²⁷ HRW, p. 2.

²⁸ HRW, p. 2.

²⁹ L'OMDH et la FIDH, p. 3.

³⁰ CCDH, p. 4.

³¹ AI, p. 2-3.

³² HRW, p. 4; see also ICJ, p. 1.

³³ ILGA, p. 1.

³⁴ RSF, p. 1-2.

³⁵ L'OMDH et la FIDH, p.3; see also HRW, p. 3; ICJ, p. 1-2.

³⁶ RSF, p. 1-2.

³⁷ HRW, p. 3; l'OMDH et la FIDH, p. 3; see also ICJ, p. 1-2.

³⁸ HRW, p. 2. For information on individual cases see KHR, p. 4-5; BIRDHSO, p. 2; l'OMDH et la FIDH, p. 3-4.

³⁹ HRW, p. 3.

⁴⁰ IHCR, p. 1; see also for information on individual cases, p. 1-2.

⁴¹ L'OMDH et la FIDH, p. 5.

⁴² L'OMDH et la FIDH, p. 5.

⁴³ L'OMDH et la FIDH, p. 5.

⁴⁴ Tamazgha, p. 2; LADH, p. 3-5.

⁴⁵ CMA, p. 5; see also RAC, p. 4-5.

⁴⁶ CS, p. 3-4; LADH, p. 5-6.

⁴⁷ CMA, p. 3. See also CS, p. 2.

⁴⁸ CMA, p. 7.

⁴⁹ Tamazgha, p. 5; LADH, p. 2.

⁵⁰ Tamazgha, p. 5-6.

⁵¹ See LADH, p. 6, OMDH et FIDH, p. 5.

⁵² L'OMDH et la FIDH, p. 2.

⁵³ CMDH, p. 2.

⁵⁴ KHR, p. 5.

⁵⁵ AI, p. 4.

⁵⁶ See AI, p. 4-5.

⁵⁷ AI, p. 2.

⁵⁸ AI, p. 2. See also KHR, p. 1.

⁵⁹ ICJ, p. 2.

⁶⁰ KHR, p. 4.

⁶¹ STP, p. 3.

⁶² AI, p. 5. See also AAAA, p. 4. For information on individual cases see KHR, p. 2-4; FL, p. 3-4.

⁶³ STP, p. 2.

⁶⁴ STP, p. 2.

⁶⁵ AI, p. 4.

⁶⁶ BIRDHSO, p. 1; see also MRAP, p. 4.

⁶⁷ MRAP, p. 2.

⁶⁸ MRAP, p. 5.

⁶⁹ FL, p. 1; see also for information on individual cases p. 1-2.

⁷⁰ FL, p. 6.
